



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TARIFA**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Sustitución de los vehículos afectos a las licencias.
- d) Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte.
- e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.
- f) Revisión anual de vehículos cuando proceda.

DEVENGO

Artículo 3

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir:

En los casos indicados en los apartados del artículo 2 anterior, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

Epígrafe Primero: Concesión y expedición de licencias:

	EUROS
Concesión de Nuevas Licencias	927,88 €
Licencia coche de caballos	115,60 €

Epígrafe Segundo: Autorización para transmisión de licencias:

	EUROS
a) Transmisiones intervivos:	
1. De padres a hijos y entre cónyuges	601,70 €
2. A asalariados con más de un año	1360,27 €
b) transmisiones mortiscausa:	
1. La primera transmisión a favor de herederos forzosos	434,50 €
2. A otras personas	1626,56 €

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos:

	EUROS
Sustitución de vehículos de Servicio Público	24,52 €

Epígrafe cuarto: Revisión de vehículos:

	EUROS
Revisión anual ordinaria	25,28 €
Revisiones extraordinarias a instancia de parte	34,90 €

Epígrafe quinto: Expedición de permisos:

	EUROS
Duplicados de licencias y permisos	31,69 €

Epígrafe sexto: Derechos de parada

	EUROS
Por derechos de parada, por taxi y año	18,55 €
Derecho de parada coche de caballos por año	18,55 €

NORMAS DE GESTION

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.